



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CI0020RN2022

## SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a

; en términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua dicta la siguiente resolución:

### RESULTANDOS:

**PRIMERO.** - Mediante orden de inspección número CI0020RN2022 de fecha **veintiocho de marzo del dos mil veintidós**, emitida por esta representación federal, se comisionó a inspectores federales adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Chihuahua, para realizar visita de inspección a la

con el objeto de verificar física y documentalmente que haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales respecto de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas.

**SEGUNDO.**- En fecha **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**, en cumplimiento a la orden de inspección señalada en el punto anterior, los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/dlar





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CI0020RN2022

de Protección Ambiental, practicaron visita de inspección al

levantando al efecto el acta de inspección número **CI0020RN2022** en la cual se circunstanciaron hechos y omisiones presuntamente constitutivos de infracciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**TERCERO.-** Mediante **acuerdo de emplazamiento** de fecha **dieciocho de julio del dos mil veintidós** se instauró procedimiento administrativo en contra de

por los hechos u omisiones circunstanciados en el **acta de inspección número CI0020RN2022**, practicada el día **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**, mismo que le fue notificado en fecha **veintiséis de julio de dos mil veintidós**, concediéndosele un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes.

**CUARTO.-** A pesar de habersele otorgado un plazo de quince días hábiles para que ofreciera pruebas y realizara manifestaciones que a su derecho conviniera, en relación al **acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós**,

**NO COMPARECIÓ** ante esta autoridad, por lo que mediante **acuerdo de preclusión y vista para alegatos** de fecha **veintiuno de octubre del dos mil veintidós** se tuvo por perdido su derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, asimismo, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tuvo por precluido el mismo.

**QUINTO.-** Con el acuerdo referido en el Resultando inmediato anterior, notificado por rotulón el día de su emisión, se pusieron las actuaciones a disposición de

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

SARC/dlar





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. C10020RN2022

con objeto de que si así lo estimara conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del **veinticinco al veintisiete del mes y año en curso.**

**SEXO.-** A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando anterior,

..... sujeto a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de **cierre de instrucción de fecha veintiocho de octubre del dos mil veintidós.**

**SÉPTIMO.-** Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental ordeno dictar la presente resolución, y

### CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente por razón de territorio y de materia para conocer y resolver este procedimiento administrativo, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 27, 80 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 18, 26 en la parte que se refiere a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 12, 14, 15, 16, 57 fracción I, 59, 70 al 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º, 5º Fracciones I, IV, XI, XIX, XXI y XXII, 160 al 169 y 171, 172, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 4º, 5º, 160, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 168, 170, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2 fracción IV, 3º Apartado B fracción I, 4º párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta Unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", con las

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

SARG/diar





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. C1002ORN2022

mismas atribuciones: asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo y; artículos PRIMERO segundo párrafo del inciso e) número arábigo 8 y SEGUNDO del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.

II. Esta autoridad instauró procedimiento administrativo en contra de

en virtud de los hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la legislación ambiental en materia de impacto ambiental, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de julio del dos mil veintidós, conforme a lo siguiente:

"[...]

*A).- "...a) Evidenciar si en el terreno o parajes ubicados al interior del Predio ubicado en las coordenadas geográficas*

*se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y/o restaurar los ecosistemas.*

*Acto seguido, en compañía del visitado y del testigo de asistencia, procedimos a realizar un recorrido al interior del predio ubicado en las coordenadas geográficas:*

*observando que en este predio se ha llevado a cabo se están realizando obras y/o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico y/o rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y/o restaurar*





EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. C10020RN2022

*los ecosistemas, dichas obras y/o actividades consisten en la remoción total de la vegetación, el predio se observa desprovisto de cualquier tipo de vegetación y se observa que este está delimitado por bardas y cercos perimetrales pertenecientes a casas o granjas vecinas al predio así como una pista de aterrizaje de avionetas vecina al predio visitado, el predio visitado se observa dividido o seccionado en su interior por una serie de estacas que a decir del visitado, delimitan lotes de aproximadamente 220 metros cuadrados, mismos que a decir del visitado, pertenecen a particulares que los destinaron para la construcción de casas habitación, el visitado manifiesta que el sitio en el que se ubica el predio visitado se encuentra en el área urbana del Municipio de Chihuahua y que fue comprado para realizar la venta a particulares de manera posterior, volviendo a las condiciones del predio, en su interior se observan tres montículos de tierra revueltos con vegetación, principalmente matas de mezquite, de aproximadamente las siguientes dimensiones; MONTICULO 1, de aproximadamente 2.1 metros de alto y 10 metros de circunferencia, MONTICULO 2, de aproximadamente 2.0 metros de alto y 9 metros de circunferencia y MONTICULO 3, de aproximadamente 1.7 metros de alto y 6 metros de circunferencia, el visitado manifiesta que estos montículos son derivados de las acciones de limpieza y nivelación del predio visitado, indicando que próximamente se realizara su recolección, transporte y desecho.*

*b) Verificar la existencia de autorizaciones en materia de impacto ambiental emitidas por autoridad competente, debiendo describir las obras y/o actividades autorizadas, así como el cumplimiento e incumplimiento de los Términos y Condicionantes contenidas en dichas autorizaciones, así mismo, se verificará que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo, fracción VII; 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 30, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 3º fracción I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º fracciones I, III, IV, VI y IX, 4º fracciones VI y VII, 5º párrafo primero, incisos O, fracción I, 6º, 28, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

*Acto seguido, se solicita al visitado, exhiba la autorización en materia de impacto ambiental para las obras y/o actividades que se evidencian en el predio*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CI0020RN2022

*ubicado en las coordenadas geográficas*

*fon de verificar, en primer lugar que se cuente con la autorización correspondiente así como el que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes, a lo que el visitado no exhibe dicha autorización, derivado de ello no es posible verificar la implementación de la implementación de las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación que pudiesen ser aplicables a al impacto ambiental generado.*

*c) Se deberán describir de manera detallada aquellas obras o actividades que no se encuentren contenidas en el oficio resolutorio referido en el inciso inmediato anterior, en caso de contar con él.*

*Como se indica en el inciso inmediato anterior, no se exhibe autorización en materia de impacto ambiental.*

*d) Describir detalladamente, especificando el equipo utilizado y las acciones de campo realizadas para determinar la ubicación mediante la georreferenciación del perímetro inspeccionado y la superficie en la que, en su caso, se han realizado o se están realizando obras y/o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y/o restaurar los ecosistemas.*

*Mediante el uso de un sistema de posicionamiento global (GPS por sus siglas en ingles), se realizó la verificación y ubicación de las coordenadas del predio ubicado en las coordenadas geográficas*

*ubicándolas y determinado una superficie aproximada de 9.7 hectáreas, dichas coordenadas geográficas fueron ingresadas al programa denominado MapSource, complemento del GPS marca Garmin utilizado en la presente diligencia, programa que permite generar polígonos y puntos se generó el siguiente polígono mismo que corresponde al predio visitado.*





EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22

RESOLUCION No. C10020RN2022

*Coordenadas geográficas del polígono recorrido durante la presente diligencia de aproximadamente 9.7 hectáreas de superficie.*

ID	COORDENADAS GEOGRAFICAS
1	
2	
3	
4	
5	
6	
MONTICULO 1	
MONTICULO 2	
MONTICULO 3	

*e) Circunstanciar las condiciones actuales de las obras y/o actividades, los fines a que esté destinado, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía, tipos de vegetación y fauna, así como las especies de flora y fauna aledañas a las obras y/o actividades del terreno o parajes ubicados al interior del Predio ubicado en las coordenadas geográficas*

*, además de los elementos naturales y relaciones de interacción observados en la zona, sitio o región.*

*Las condiciones actuales que se observa del terreno es una área que se está destinando para un área de casas habitación, en el área se observa que se retiró la vegetación nativa del lugar así como se niveló el área y se evidencia tres montículos de suelo combinado con residuos de vegetación de arbustos, herbáceas y gramíneas también de residuos urbanos, en el área se observa vestigios de fines conformadas de urbanización para una colonia o fraccionamiento, se evidencian estacas colocadas sobre el suelo que indican los lotes y calles que se contemplan en ella, así como se observan obras de construcción de unas bardas de material conocido de block y concreto; el suelo es de tipo arenoso, vegetación en áreas aledañas y que se encuentra de residuos en los montículos producto del desmonte es de matorral xerófito, con pendiente leve, relieve plana, no se evidencio escorrentías dentro del área, cono*



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CIO02ORN2022

*tampoco en áreas aledañas, al momento no se observaron presencia de fauna viva, su desarrollo o el paso, tampoco de fauna muerta, heridas o capturadas, como tampoco, no se evidencio eses, plumas, pelaje, nidos, madrigueras, echaderos, etc..., se observa que en áreas aledañas a esta se encuentran casas habitaciones, calles de zona urbana de suelo natural, granjas de animales, recreativas o de descanso, lotes en venta, líneas eléctricas, infraestructura de áreas de industria y por dos de sus lados se observa una pista de aterrizaje de avionetas con hangares.*

*f) Especificar las afectaciones y cambios adversos en las obras y/o actividades del terreno o parajes ubicados al interior del Predio ubicado en las coordenadas geográficas*

*que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y/o condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y/o restaurar los ecosistemas, de conformidad con la fracción III del artículo 3º del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; estableciendo según lo evidenciado, si existe disminución en la capacidad del ecosistema para brindar servicios ambientales, así como pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación y/o modificaciones adversas y mensurables de los hábitat, ecosistemas, elementos y/o recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.*

*Toda vez que al momento de la visita de inspección realizada no se presenta ningún tipo de autorización en materia de impacto ambiental y que la carencia de una autorización deriva en la nula aplicación de medidas de compensación o mitigación del impacto ambiental, es evidente que se provoca una diversidad muy amplia de afectaciones ambientales, se afectan diversos servicios ambientales y ecológicos que nos brinda el ecosistema presente (matorral xerofito) en los terrenos donde se realiza la presente diligencia, falta de cobertura vegetal misma que deriva en erosión hídrica además de significar una disminución del volumen de suelo, reduce la capacidad de retención de agua, la materia orgánica y los elementos nutritivos, reduciendo la fertilidad y la actividad de la flora y fauna del suelo; Los principales efectos analizados son la pérdida de hábitats (percha y guarida principalmente), la alteración de la composición de los ecosistemas; La intensidad de los efectos es generalmente*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CI0020RN2022

*máxima debido a cualquier modificación de la condición original se considera negativa desde una perspectiva ecológica.*

*Así mismo con el impacto ambiental sin medidas de mitigación, se afectan las principales las funciones del ecosistema, las cuales se clasifican se clasifican en la forma siguiente:*

*a) Funciones de protección*

- Protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos;*
- Conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento;*
- Hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.*

*b) Funciones reguladoras*

- Absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales;*
- Captación y almacenamiento de agua;*
- Absorción y transformación de energía radiante y termal.*

*c) Funciones productivas*

- Almacenamiento de la energía en forma utilizable por la biomasa;*

*Todas las funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de llevar al máximo los beneficios de su uso.*

*El proceso de impacto ambiental, al eliminar la cubierta vegetal protectora, aumenta la reflectividad, con lo cual se incrementa la reflexión de calor solar. En los suelos húmedos tiende a aumentar la evaporación y, por lo tanto, los suelos tienden a enfriarse. En cambio, en los suelos secos aumenta la absorción por radiación, y ello hace que tales suelos sean más calientes. Sus mayores temperaturas aumentan las tasas de mineralización, afectando en definitiva su estabilidad y estructura, viéndose reducida su resistencia, quedando así más expuestos a la erosión.*

*El proceso de impacto ambiental, contempla cualquier acción sobre los elementos del ecosistema que los lleva a modificar o eliminar uno o varios de sus elementos incluyendo arbustos y otras plantas y vegetales que, junto con los árboles, constituyen el ecosistema y posibilitan su funcionamiento. Al desaparecer algún elemento del ecosistema, se produce un lento deterioro de*

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

SARG/diar



**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CI0020RN2022

*aquellas plantas más bajas, y, finalmente, el suelo queda expuesto a los efectos erosivos del viento y de las lluvias. La pérdida de la cubierta vegetal y del humus, en caso de haberlo, va disminuyendo paulatinamente la capacidad de retención de agua, se reduce el proceso de transpiración por falta de árboles y el clima se va modificando poco a poco.*

*Por lo tanto, los procesos de impacto ambiental tienen un costo tanto en términos monetarios por productos valorados por el mercado, como también un costo mucho más grave, insidioso, y de efectos a largo plazo mucho más graves que está asociado al deterioro de las funciones protectoras, reguladoras y productivas; Se pierden tierras fértiles, se producen inundaciones al desaparecer la función protectora y reguladora de las corrientes de agua de lluvia; desaparecen especies al perder su función de hábitat; pérdidas del recurso agua al alterarse el ciclo hidrológico; cambios climáticos, aparición de plagas que hacen inhabitables ciertas áreas. Algunos de estos procesos son irreversibles, pero otros se recuperan lentamente a un elevado costo económico.*

*f) En base al inciso inmediato anterior, determinar si estos daños al ambiente son directos o indirectos; atendiendo a lo establecido en las fracciones III y IV del artículo 2° de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su correlación conforme con lo previsto en las fracciones VI y VII del propio ordinal y el artículo 6 del ordenamiento federal en cita.*

*Toda vez que al momento de la visita de inspección realizada no se presenta ningún tipo de autorización en materia de impacto ambiental y que la carencia de una autorización deriva en la nula aplicación de medidas de compensación o mitigación del impacto ambiental, es evidente que se provoca una diversidad muy amplia de afectaciones ambientales, se afectan diversos servicios ambientales y ecológicos que nos brinda el ecosistema presente (matorral xerofito) en los terrenos donde se realiza la presente diligencia, falta de cobertura vegetal misma que deriva en erosión hídrica además de significar una disminución del volumen de suelo, reduce la capacidad de retención de agua, la materia orgánica y los elementos nutritivos, reduciendo la fertilidad y la actividad de la flora y fauna del suelo; Los principales efectos analizados son la pérdida de hábitats (percha y guarida principalmente), la alteración de la composición de los ecosistemas; La intensidad de los efectos es generalmente máxima debido a cualquier modificación de la condición original se considera negativa desde una perspectiva ecológica.*





EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CIO020RN2022

*Así mismo con el impacto ambiental sin medidas de mitigación, se afectan las principales las funciones del ecosistema, las cuales se clasifican se clasifican en la forma siguiente:*

*a) Funciones de protección*

- Protección del suelo por absorción y desviación de las radiaciones, precipitaciones y vientos;*
- Conservación de la humedad y del dióxido de carbono al reducir la velocidad del viento;*
- Hábitat natural, tanto para otras plantas como para los animales.*

*b) Funciones reguladoras*

- Absorción, almacenamiento y generación de dióxido de carbono, oxígeno y elementos minerales;*
- Captación y almacenamiento de agua;*
- Absorción y transformación de energía radiante y termal.*

*c) Funciones productivas*

- Almacenamiento de la energía en forma utilizable por la biomasa;*

*Todas las funciones pueden ser manejadas por el hombre a fin de llevar al máximo los beneficios de su uso.*

*El proceso de impacto ambiental, al eliminar la cubierta vegetal protectora, aumenta la reflectividad, con lo cual se incrementa la reflexión de calor solar. En los suelos húmedos tiende a aumentar la evaporación y, por lo tanto, los suelos tienden a enfriarse. En cambio, en los suelos secos aumenta la absorción por radiación, y ello hace que tales suelos sean más calientes. Sus mayores temperaturas aumentan las tasas de mineralización, afectando en definitiva su estabilidad y estructura, viéndose reducida su resistencia, quedando así más expuestos a la erosión.*

*El proceso de impacto ambiental, contempla cualquier acción sobre los elementos del ecosistema que los lleva a modificar o eliminar uno o varios de sus elementos incluyendo arbustos y otras plantas y vegetales que, junto con los árboles, constituyen el ecosistema y posibilitan su funcionamiento. Al desaparecer algún elemento del ecosistema, se produce un lento deterioro de aquellas plantas más bajas, y, finalmente, el suelo queda expuesto a los efectos erosivos del viento y de las lluvias. La pérdida de la cubierta vegetal y del humus, en caso de haberlo, va disminuyendo paulatinamente la capacidad de*





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30  
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CIO02ORN2022

*retención de agua, se reduce el proceso de transpiración por falta de árboles y el clima se va modificando poco a poco.*

*Por lo tanto, los procesos de impacto ambiental tienen un costo tanto en términos monetarios por productos valorados por el mercado, como también un costo mucho más grave, insidioso, y de efectos a largo plazo mucho más graves que está asociado al deterioro de las funciones protectoras, reguladoras y productivas; Se pierden tierras fértiles, se producen inundaciones al desaparecer la función protectora y reguladora de las corrientes de agua de lluvia; desaparecen especies al perder su función de hábitat; pérdidas del recurso agua al alterarse el ciclo hidrológico; cambios climáticos, aparición de plagas que hacen inhabitables ciertas áreas. Algunos de estos procesos son irreversibles, pero otros se recuperan lentamente a un elevado costo económico.*

*f2) En este sentido, deberá puntualizar la condición en la que se habrían hallado los hábitats en el momento previo inmediato al daño y de no haber sido éste producido; ello, según lo dispuesto en los artículos 2, fracción VIII, 10, 13, y 14 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en relación directa con el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Si bien es cierto, nos encontramos en un ecosistema con tipo de vegetación matorral xerofito y el predio visitado se ubica rodeado, en sus límites más próximos, de áreas ya urbanizadas, este se encontraba compuesto por ejemplares principalmente herbáceas y gramíneas además de mezquite y gatuño, se observó que la densidad aproximada de mezquites y gatuños por hectárea era de aproximadamente 44 por hectárea, esto determinado por la medición directa en campo de la disposición de la vegetación forestal, se observó que la distancia aproximada entre ejemplares de mezquite o gatuño es de aproximadamente 15 metros, es decir, en una línea de 100 metros de largo habrá 6.6 ejemplares, si multiplicamos 100 m de ancho por 100 m de largo obtendremos 10,000 metros cuadrados (1 hectárea), ahora bien, multiplicando 6.6 ejemplares por 6.6 ejemplares obtendremos 43.56 ejemplares por cada 10,000 metros cuadrados (1 ha.), ejemplares que derivado de la remoción total de la vegetación, ya no se encuentran en el predio ubicado en las coordenadas geográficas*

*mismo que tiene una superficie aproximada de 9.7 hectáreas, derivado de ello, si por cada hectárea existían*

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

SARG/dlar





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



30 ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CI0020RN2022

*aproximadamente 43.56 ejemplares forestales de mezquite y gatuño, realizando una multiplicación entre 9.7 hectáreas por 43.56 ejemplares forestales tenemos que el predio debió haber contenido un total de 422.532 ejemplares forestales de mezquite y gatuño, debido a que biológicamente un ejemplar no puede ser fraccionado o dividido en decimales, se determina que el número de ejemplares forestales de mezquite y gatuño que contenía el predio visitado antes del impacto ambiental consistente en la remoción total o parcial de la vegetación, era de 422 ejemplares de mezquite y gatuño..."*

*1.- Irregularidad prevista en el artículo 28 Fracción VII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º inciso O) fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.*

III.- En razón al sentido que se le dará a la presente resolución resulta inoficioso entrar al estudio de los hechos y/o omisiones que se desprendieron del **acta de inspección No. CI0020RN2022** levantada el día **treinta y uno de marzo del dos mil veintidós**, toda vez que una vez analizado debidamente el contenido de la orden de inspección así como del acta que dio origen al presente procedimiento administrativo, no se tipifica infracción alguna de las descritas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se dice lo anterior, toda vez que de acuerdo a la **CARTA VI DE USO DE SUELO DEL INEGI** las coordenadas geográficas descritas en la mencionada acta de inspección se encuentran totalmente inmersas en el área que las capas vectoriales del INEGI describe como "**URBANO CONSTRUIDO**", de acuerdo a la información anteriormente descrita, el uso de suelo y vegetación del polígono constituido por las coordenadas asentadas en el acta de inspección se determina como no forestal, estableciendo el uso de suelo como Urbano Construido, en la ciudad de Chihuahua.

De lo anterior se desprende que los hechos que fueron circunstanciados dentro del acta de inspección que dio origen al presente asunto, no son competencia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua por razón de la materia que le es conferida.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de constancias que lo integran, en los términos de los Considerandos que anteceden, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua:

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

SARG/dlar



**2022 Flores**  
Ricardo  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental  
En el Estado de Chihuahua

EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22  
RESOLUCION No. CI0020RN2022

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección en materia de Impacto Ambiental No. CI0020RN2022 de fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que atento a los motivos y razones expuestas en el **Considerando III** de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental se abstiene de imponer sanción alguna de las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

**SEGUNDO.-** En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a

que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicadas en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)

SARC/diar





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental**  
**En el Estado de Chihuahua**

**MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**  
**EXPEDIENTE: PFFPA/15.3/2C.27.5/0001-22**  
**RESOLUCION No. C10020RN2022**

podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

**CUARTO.-** Con fundamente en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución administrativa a

Así lo resuelve y firma el Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFFPA/1/006/2022 expedido el 28 de julio de 2022.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P. 32599 Cd. Juárez, Chihuahua, México.  
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67 www.profepa.gob.mx

SARG/claz



